

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	900
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Albertina Molina Montoya y otro
Radicado	05679 40 89 001 2022 00129 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio – Ordena citar acreedor hipotecario - Requiere entidades

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-5409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Para lo cual se ordenará expedir el respectivo despacho comisorio a efectos de que se efectúe el secuestro del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Además, conforme se desprende de la notación No. 4 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, se ordenará la citación al acreedor hipotecario, señor Ramiro de Jesús Vélez Villada. Para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones y se proceda en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada demandante, se ordenará oficiar a las entidades Transunion S.A y al Banco Agrario de Colombia S.A, con el fin de que brinden las respectivas respuestas a los oficios 524 y 525 de fecha 17 de mayo de 2022, los cuales, fueran comunicados ese mismo día, toda vez, que no han dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto de fecha 2 de mayo de 2022. Expídase el correspondiente oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-5409 ubicado en la vereda La Guzmaná, de este municipio, de propiedad del demandado Juan Carlos Cardona Molina identificado con C.c. No. 1.042.065.201. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P. **El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Miryan Aguiar Morales con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 Interior 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor Ramiro de Jesús Vélez Villada, como acreedor hipotecario del predio identificado con la matrícula 023-5409 para que en el término de 20 días haga valer su acreencia, sea esta exigible o no. Para el efecto se deberán notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss de la Ley 1564 o conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones del señor Ramiro de Jesús Vélez Villada y se proceda a su notificación, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Requerir a las a las entidades Transunion S.A y al Banco Agrario de Colombia S.A, con el fin de que brinden las respectivas respuestas a los oficios 524 y 525 de fecha 17 de mayo de 2022. Expídase el correspondiente oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 119 fijado el día 15 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b7441a6a84b21c219a79c146f496310c538a3af27c97beb314a2338d9ad4ac**

Documento generado en 14/09/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>